



Autor: Carlos Montellano Medrano

CONTRATO DE ENGANCHE

I. INTRODUCCIÓN

Para al elaboración del presente trabajo, se recurrirá a lo establecido por el numeral III de los Fundamentos jurídicos del fallo de la Sentencia Constitucional N° 1846/2004-R, que hace referencia a “*El canon de constitucionalidad en la interpretación*”, motivo por el cual, se considera imprescindible mencionar que existen reglas admitidas por el derecho, sobre la forma como las autoridades deben sujetar su labor interpretativa de las normas.

Partiendo de esa premisa, se señalan las reglas de interpretación establecidas por el Tribunal Constitucional, que son 4:¹

1. Interpretación al tenor de la norma (interpretación gramatical).
2. Estudios preparatorios de la ley y la historia de formación de la ley (interpretación histórica).
3. Con base en su finalidad (interpretación teleológica).
4. Con base en el contexto (interpretación sistemática).

II. ANALISIS

Para realizar el análisis del contrato de enganche establecido en el artículo 31 de la Ley General del Trabajo, se aplicará cada una de las reglas admitidas por el derecho.

II.1 Interpretación gramatical

Con la finalidad de emplear adecuadamente la primera regla de interpretación, se deben separar los términos contrato y enganche.

Respecto al primero, no corresponde hacer ninguna aclaración por considerarlo un concepto básico en derecho.

En cuanto al término enganche se presenta la definición señala por la Real Academia Española, que dice:²

“enganche.

1. m. Acción y efecto de enganchar o engancharse.

¹ Sentencia Constitucional N° 1846/2004-R

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, 2001



2. *m. Pieza o aparato dispuesto para enganchar.*
3. *m. entrada (// cantidad que se entrega como primer pago)."*

Según esta definición, la palabra "enganche" por si sola, desde el punto de vista gramatical, carece de un sentido semántico cuando se lo pretende aplicar a una relación laboral, pero, cuando es aplicado como verbo adquiere el siguiente significado:³

"enganchar.

1. *tr. Prender algo con un gancho o colgarlo de él. U. t. c. intr. y c. prnl*
2. *tr. Prender, asir, trabar, aunque no sea con un gancho. U. t. c. prnl. Me enganché el vestido con un clavo.*
3. ...
4. ...
5. *tr. Contratar trabajadores."*

La segunda definición tampoco permite comprender la naturaleza jurídica de la figura estudiada, debido a que su significado reviste un carácter general, pudiendo asimilarse cualquier relación laboral como un contrato de enganche.

II.2 Interpretación histórica

La legislación laboral data del año 1939 y 1942, motivo por el cual, el aspecto histórico jugará un papel preponderante en nuestro estudio, ya que la base principal de su promulgación, se encuentra relacionada con la necesidad de regular las relaciones obrero patronal, emergentes de las actividades de comercio desarrolladas dentro de una realidad socio económica de esa época.

Las circunstancias sociales en las cuales se practicaba el enganche durante las primeras 4 décadas del siglo XX, demandó del Estado una mayor protección frente a los permanentes abusos cometidos a los campesinos e indígenas por parte de la clase dominante, situación que se ve plasmada en determinadas normas elaboradas con carácter proteccionista antes que económico.

Si bien la figura de enganche era una práctica común de reclutamiento de trabajadores para tareas agrícolas y zafreras, sus efectos normalmente derivaban en trabajos forzosos, motivo por el cual, el Estado tuvo que prohibir su ejercicio al sector privado, como una manera de erradicar el sometimiento servil de los campesinos y pueblos indígenas que se realizaba de manera habitual, bajo la promesa de una relación laboral justa.

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *ob. cit.*



El Programa de Acción Especial Para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT, encomendó a un equipo conformado por un antropólogo y un sociólogo, la elaboración de un estudio minucioso sobre el contrato de enganche en Bolivia y sus efectos.

Durante el mes de enero del año 2005, la OIT publicó esa investigación que lleva por título **“ENGANCHE Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS EN BOLIVIA”**, como parte de la promoción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

En la primera parte del documento se encuentra una relación histórica de la figura de enganche, demostrando que incluso en nuestra época persiste el sometimiento de los campesinos, siendo casi imposible para el Estado poder controlar su práctica.

Para conocer los alcances del trabajo **“ENGANCHE Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS EN BOLIVIA**, elaborado por Eduardo Bedoya Garland y Álvaro Bedoya Silva Santiesteban, se cita el concepto de enganche brindado por el mismo, que dice:

“... el enganche constituye una forma de reclutamiento a través de la cual un agente reclutador denominado enganchador o “negrero” o contratista, o subcontratista, adelanta a un agricultor con o sin tierra, una cantidad de dinero a modo de “anticipo” que será descontado sobre un futuro ingreso que los trabajadores obtendrán en un lugar lejano, en este caso el departamento de Santa Cruz. El agricultor o trabajador que recibe el adelanto o anticipo, constata tarde o temprano que para pagar la deuda no tiene otra opción que trabajar en el lugar que determine el enganchador, en este caso un plantación de azúcar. En la mayoría de los casos, no obstante, el trabajador conoce perfectamente desde el principio que la relación con el enganchador implica pagar la deuda con su propio trabajo”⁴.

Como se puede observar, el enganche es una figura de reclutamiento de mano de obra para trabajar en la cosecha de las plantaciones de caña de azúcar, algodón, castaña, etc., pero en lugares distintos al de la residencia habitual de los obreros, y por los elementos históricos anteriormente descritos, su aplicación sólo alcanza a la actividad agrícola y/o zafra.

II.3 Interpretación teleológica

La redacción del artículo 31 de la Ley General del Trabajo, no refleja con exactitud el origen que motivo su legislación, y menos las causas que generaron su prohibición al sector privado.

⁴ BEDOYA GARLAND, Eduardo, BEDOYA SILVA SANTIESTEBAN, Álvaro, *Enganche y Servidumbre por deudas en Bolivia*, Ginebra OIT, 2005.



En ese sentido, la utilización de la presente regla de interpretación, permitirá conocer con exactitud la finalidad que tuvieron los legisladores de la época, para introducir el contrato de enganche en la legislación laboral de 1939.

Por esa razón, se cree oportuno citar la definición señalada por la Enciclopedia OMEBA sobre el contrato de enganche:

*“El reclutamiento de obreros para trabajar en lugares distintos al de su habitual residencia ha recibido la denominación de contrato de conchabo o contrato de enganche”.*⁵

En esta parte, la obra consultada advierte que el uso de la palabra enganche o conchabo, no refleja gramaticalmente el contenido del acto jurídico en sí mismo, motivo por el cual, la utilización del término para calificar un contrato, puede ocasionar error o confusión.⁶

Todos los textos consultados, no señalan a la figura de enganche como una modalidad contractual, sino como una forma de reclutamiento de mano de obra, por la cual, los trabajadores a cambio de un anticipo de dinero, se trasladan a un lugar geográficamente distinto, para realizar trabajos agrícolas y/o zafros.

El hecho de que el enganche se encuentre regulado en la Ley General del Trabajo como una modalidad contractual, tiene como única finalidad controlar una mala práctica por parte de los llamados enganchadores, debido a los abusos que se cometían a los trabajadores reclutados bajo esas condiciones, pero nunca la de prohibir el acto en sí.

Asimismo, se pretendió erradicar el trabajo forzoso de los campos de producción, y el sometimiento servil en el que se encontraban los campesinos e indígenas.

A partir de la legislación de 1939, el Estado a través de la Legislación Laboral, y concretamente con el artículo 31, tomó la decisión de actuar como enganchador, a fin de asegurar que el contrato de trabajo suscrito entre patronos y enganchados, reúna todas las características legales y cargas sociales señaladas por Ley.

Hoy en día, la figura jurídica del enganche no representa una amenaza para los trabajadores, debido a la evolución de la legislación y doctrina laboral, que se encuentra traducida en Convenios de la OIT ratificados por Bolivia, como también en diversos decretos supremos que regulan el trabajo agrícola y de zafra.

⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

⁶ Idem.



III. Interpretación sistemática

Para el análisis de este punto, hay que mencionar como fundamento lo estipulado en el Manual de Técnicas Normativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25350 de fecha 23 de agosto de 1999, que en el numeral 8° (Contenido descriptivo del título de todas las normas), inciso 8.1., indica que: *“El contenido descriptivo del título de la norma, será breve y expresará con claridad el contenido de esta.”*, asimismo, el inciso 8.2., señala que: *“El contenido descriptivo del título hará alusión directa al contenido regulatorio...”*

Por ese motivo, es importante estudiar la estructura de la Ley General del Trabajo y otras normas concordantes, con la finalidad de demostrar que la aplicación del contrato de enganche, es de uso exclusivo para el sector agrícola y zafrero.

La Ley General del Trabajo de 1939, en el Título II Del Contrato de Trabajo, se encuentra el artículo 31 que hace referencia al enganche como una modalidad contractual, que dice:

*“El artículo 31º.- El contrato de enganche es el que tiene por objeto la contratación de trabajadores, por persona distinta del patrono, para faenas que generalmente deben cumplirse lejos de su residencia habitual. Sólo el Estado podrá en lo sucesivo actuar como intermediario entre patronos y trabajadores, organizando servicios gratuitos de enganche. El traslado de los trabajadores se hará conforme a lo que determina el Art. 9 de esta Ley”.*⁷

Este artículo está compuesto por 3 partes importantes, que son:

1. El contrato celebrado por persona distinta al patrono.
2. Para faenas que deben cumplirse lejos de la residencia habitual del trabajador.
3. Sólo el Estado podrá actuar como intermediario entre patronos y trabajadores.

Al respecto, y siguiendo tanto las reglas de interpretación, como el manual de Técnicas Normativas, se puede señalar que la interpretación del contrato de enganche, a la cual hace referencia el Artículo 31º de la Ley General del Trabajo, limita a toda persona natural o jurídica, pública o privada, **únicamente cuando practiquen un enganche o reclutamiento de trabajadores para realizar exclusivamente trabajos agrícolas o zafreros de cualquier clase.**

Asimismo, la Ley prohíbe el enganche (adelanto de dinero en efectivo para someter a trabajadores a un patrón) y entrega a las autoridades correspondientes la obligación de crear oficinas de contratación que reemplacen al contrato de enganche⁸.

⁷ SANDOVAL RODRIGUEZ, Isaac, *Legislación del Trabajo*, Ed. Amigos del Libro, 12ª ed., La Paz, 1998

⁸ BEDOYA GARLAND, Eduardo, BEDOYA SILVA SANTIESTEBAN, Álvaro, *ob. cit.*



Finalmente, todas las disposiciones que mencionan la figura de enganche, relacionan esta modalidad sólo a labores realizadas por trabajadores gomeros, castañeros, zafreros de la caña de azúcar y algodón. Algunas de estas disposiciones son:

1. R.S. 158242 de 15 de julio de 1971
2. R.S. 158243 de 15 de julio de 1971
3. D.S. N° 19524 de 26 de abril de 1983
4. D.S. N° 20255 de 24 de mayo de 1984.

Por todo el análisis realizado anteriormente, se puede determinar que el alcance jurídico del contrato de enganche, corresponde a trabajos relacionados exclusivamente con el sector agrícola y zafrero, por lo que, su prohibición no puede aplicarse, ni siquiera por analogía, a ningún otro tipo de servicio ofrecido bajo la figura de la intermediación laboral.

IV. CONCLUSIONES

Del análisis realizado, podemos señalar que el contrato de enganche corresponde a una figura jurídica de reclutamiento de mano de obra, para realizar actividades agrícolas o zafreras, en lugar lejano y distinto geográficamente al de la residencia habitual del trabajador.

Las condiciones sociales y económicas de la presente época, difieren enormemente de las primeras 4 décadas del siglo XX, motivo por el cual, el Estado encomendó a una comisión en el año 1970, la elaboración de una nueva legislación laboral, en la cual, ya se prevé la intermediación laboral libre (Título I, Capítulo II – DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES), y desaparece la figura del contrato de enganche, toda vez que se crean nuevos mecanismos regulatorios.

Finalmente, la modernización de legislación laboral, responde a la necesidad de regular nuevas formas de contratación reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo.